

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., tres de agosto de dos mil veintiuno.

Atendiendo a que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que inadmite la demanda, se dispondrá el rechazo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, si bien es cierto se allegó escrito subsanatorio el 8 de julio del año en curso, también lo es que, con dicho escrito no se allegó copia de la Escritura Pública No. 6989 de fecha 29 de diciembre de 2017, de la Notaría 16 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por la cual se liquidó la sociedad conyugal de los señores MARINA ESCOBAR ROJAS y ARTURO CARRILLO CANCINO (q.e.p.d.).

Igualmente, no se acreditó haber dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que prevé “(...) **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** (...). De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)”. (Negrilla fuera de texto)

En consecuencia, de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda, por lo anteriormente expuesto.
2. ENTREGAR los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHÍVESE el expediente, oportunamente.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 118 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.

04 AGOSTO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

C.S.B.

**Firmado Por:**

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**

**Juez Circuito**

**Familia 019 Oral**

**Juzgado De Circuito**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2961bb2fbc13c78828877d34f4b650ddb8c4298d16401eb4dbd6450e60c6a4b**

Documento generado en 03/08/2021 01:15:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**